

“LA ESPERANZA NO ES UNA ESTRATEGIA”.

El “Compliance” es el conjunto de medidas presididas por una adecuada cultura corporativa ética y de cumplimiento que se enfocan en la prevención, la detección y la respuesta a determinadas conductas delictivas que pueden darse en el seno de la empresa.

Entendemos el “Compliance” como el conjunto de medidas presididas por una adecuada cultura corporativa ética y de cumplimiento que se enfocan en la prevención, la detección y la respuesta a determinadas conductas delictivas que pueden darse en el seno de la empresa.

A partir del 1 de julio de 2015, la correcta implementación y gestión de programas de

cumplimiento normativo o “Compliance programs” exonera de la responsabilidad penal a la persona jurídica en aquellos supuestos en los que se cometan delitos de los que la empresa es susceptible de incurrir en responsabilidad, en virtud del artículo 31. Bis 1 del Código Penal, evitando sanciones como multas o la disolución de la propia empresa.

La reciente Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2018, ha destacado la importancia de implantar en las sociedades mercantiles programas de cumplimiento normativo para la prevención de delitos. La mencionada sentencia dispone que **“una buena praxis corporativa en la empresa es la de implementar estos programas de cumplimiento normativo que garanticen que este tipo de hechos no se cometan, o dificulten las acciones continuadas de distracción de dinero, o abuso de funciones que un buen programa de cumplimiento normativo hubiera detectado de inmediato.”**

Sin embargo, el Compliance no sólo evita riesgos y genera seguridad jurídica, también mejora el ambiente corporativo y optimiza los procesos comerciales, perfecciona los procedimientos internos y mejora la rentabilidad de la empresa.